

Fomento, a que celebren consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de asegurarse de que dichas organizaciones cumplen con sus obligaciones jurídicas internacionales de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en lo concerniente a los programas y actividades que puedan involucrar colaboración con Sudáfrica;

6. *Pide* a todas las organizaciones, organismos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos; a este respecto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la South West Africa People's Organization deberán participar, según proceda, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

7. *Invita* a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales interesados en la liberación de Namibia a cooperar con la South West Africa People's Organization y con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos y programas de difusión de información;

VII

Pide al Presidente de la Asamblea General que, sobre la base de las consultas que celebrará el Secretario General con los grupos regionales, designe durante el actual período de sesiones de la Asamblea General a nuevos miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con el objeto de asegurar una representación más amplia en el Consejo.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

*
*

En su 2325a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General, en cumplimiento de la sección VII de la resolución supra, confirmó la designación hecha por su Presidente de ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BOTSWANA, FINLANDIA, HAITÍ y SENEGAL como miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

En consecuencia, el Consejo se compone de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, AUSTRALIA, BANGLADESH, BOTSWANA, BURUNDI, COLOMBIA, CHILE, CHINA, EGIPTO, FINLANDIA, GUYANA, HAITÍ, INDIA, INDONESIA, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, RUMANIA, SENEGAL, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

3296 (XXIX). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973,

Reconociendo que la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁶⁰ y las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶¹,

1. *Aprueba* las directrices preparadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia⁶²;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

4. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Suscribe* la decisión del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de establecer un Instituto para Namibia en Lusaka⁶³ que permita que los namibianos lleven a cabo actividades de investigación, capacitación, planificación y otras actividades conexas, con especial referencia a la lucha por la libertad de Namibia y el establecimiento de un Estado independiente de Namibia, y, con ese objeto, invita a los gobiernos a que aporten contribuciones financieras adecuadas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de sufragar los gastos del establecimiento y funcionamiento del Instituto;

6. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos de América con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1975;

7. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

8. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la ayuda necesaria para el cumplimiento del programa de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

⁶⁰ A/9725 y Corr.1.

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9624) y Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1).

⁶² *Ibid.*, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 81.

⁶³ *Ibid.*, párr. 73.

9. *Encarece* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en especial, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia al Instituto para Namibia en particular proporcionando profesores e investigadores especializados;

10. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento de un programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

11. *Pide* a los Estados Miembros que estudien la posibilidad de proporcionar empleo a los namibianos en sus países;

12. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informen a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2318a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1974

3297 (XXIX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁶⁴,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union⁶⁵, que participaron en calidad de observadores en el examen del tema por la Cuarta Comisión,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios⁶⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a la cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Deplorando profundamente que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya cumplido su función primordial como Potencia administradora y no haya puesto fin, en conformidad

con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como lo ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal, sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría, contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando la opresión continua del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, la encarcelación y detención arbitrarias de dirigentes políticos y otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de derechos humanos fundamentales, incluidas en particular las medidas criminales de castigo colectivo, así como las medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Condenando la continuación de la presencia ilegal y la intensificación de la intervención militar en el Territorio de fuerzas de Sudáfrica, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Condenando enérgicamente al régimen ilegal de la minoría racista por los repetidos secuestros de zimbabweses en Botswana con total indiferencia por sus derechos humanos fundamentales y en violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de dicho país,

Profundamente preocupada ante la actitud negativa de las autoridades del Reino Unido con respecto a los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe, que se manifiesta, entre otras cosas, por la negativa de esas autoridades a expedir pasaportes y documentos de viaje a los miembros de los movimientos,

Tomando nota con satisfacción de los logros alcanzados recientemente por los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe mediante su decidida lucha por la libertad y la independencia, pese a la intensificación de la represión militar y policíaca y otros actos de violencia y persecución que ha ejecutado contra ellos el régimen ilegal,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha por lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que los movimientos de liberación nacional de Zimbabwe son los únicos representantes auténticos de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debe efectuarse con la plena participación de los dirigentes políticos genuinos y los representantes de los movimientos de liberación nacional, incluidos en particular el Reverendo Ndabaningi Sithole, Presidente de la Zimbabwe African National Union, y el Sr. Joshua Nkomo, Presidente de la Zimbabwe African People's Union, y debe contar con el apoyo libre y pleno del pueblo;

⁶⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9623/Rev.1), caps. I, IV a VI y VIII.

⁶⁵ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2093a., 2094a. y 2100a.

⁶⁶ *Ibid.*, 2092a. sesión.